

CUADERNO DE

ANTECEDENTES: CA/021/2024.

PARTE ACTORA: JOSÉ FRANCISCO PUC CEN.

AUTORIDAD JUEZ DE CONTROL DE JUICIO ORAL PENAL DE RESPONSABLE: PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JOSÉ

MARÍA MORELOS, Q. ROO.

AUTO DE REQUERIMIENTO

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, la suscrita Secretaria General de Acuerdos en funciones, Licenciada Martha Patricia Villar Peguero, informa al Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, Maestro Sergio Avilés Demeneghi, en términos del artículo 230, fracciones I, IV y XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo así como los preceptos 49, fracción III y 50 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, que en la presente fecha a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, un escrito signado por el ciudadano José Francisco Puc Cen, quien se ostenta como perteneciente al grupo vulnerable del pueblo indígena maya y en su carácter de ciudadano quintanarroense, indígena maya, por su propio derecho, por medio del cual, interpone un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, en contra de la determinación judicial consistente en una medida cautelar que violenta su derecho político-electoral a ser votado en la vertiente del ejercicio del cargo, particularmente en la toma de protesta a realizarse el 30 de septiembre de 2024 a las 14:00 horas en el recinto oficial declarado para el efecto de la Sesión Solemne de Instalación del Ayuntamiento 2024-2027 de José María Morelos, Q.R., para poder ejercer la función para la cual fue electo popularmente, es decir para ejercer la séptima regiduría del ayuntamiento en cuestión, la medida cautelar que se impugna, se encuentra contenida dentro del auto de vinculación a proceso en su contra, emitido por el Juez de Control de Juicio Oral Penal del Distrito Judicial de José María Morelos, de fecha 26 de septiembre de 2024, dentro de la carpeta administrativa de investigación 49/2023, en la que forma parte como imputado; por lo cual no se omite manifestar que dicho medio de impugnación carece de las reglas de trámite que exige el artículo 35 de la Ley Estatal de Medios de



Impugnación en Materia Electoral, por haberse presentado de forma directa en este Tribunal.------VISTO lo de cuenta y toda vez que el medio de impugnación referido fue presentado ante esta autoridad, sin que obre adjunta la documentación relacionada con el cumplimiento de lo previsto en los artículos 33, fracciones II y III, 35, fracciones I a la III y V y 38 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el suscrito Magistrado Presidente, Sergio Avilés Demeneghi, con fundamento en lo establecido en los artículos 223, fracciones III, IX y XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo; 38 y 39 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y, el precepto 19, fracción II del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo.---------- ACUERDA ------**PRIMERO.** Téngase por presentado al ciudadano José Francisco Puc Cen, quien se ostenta como perteneciente al grupo vulnerable del pueblo indígena maya y en su carácter de ciudadano quintanarroense, indígena maya, por su propio derecho; con el medio de impugnación a que se refiere la cuenta, intégrese el cuaderno de antecedentes con clave CA/021/2024.-----**SEGUNDO**. En atención a que, de la revisión realizada a la documentación recibida, se advierte que la persona recurrente controvierte la determinación judicial consistente en una medida cautelar que violenta mi derecho políticoelectoral a ser votado en la vertiente del ejercicio del cargo, particularmente en la toma de protesta que se realizará el 30 de septiembre de 2024 a las 14:00 horas en el recinto oficial declarado para el efecto de la Sesión Solemne de Instalación del Ayuntamiento 2024-2027 de José María Morelos, Q.R., para poder ejercer la función para la cual fui electo popularmente, es decir para ejercer la séptima regiduría del ayuntamiento en cuestión, la medida cautelar que se impugna, se encuentra contenida dentro del auto de vinculación a proceso en contra del suscrito actor, emitido por el Juez de Control de Juicio Oral Penal del Distrito Judicial de José María Morelos, de fecha 26 de septiembre de 2024, dentro de la carpeta administrativa de investigación 49/2023, en la que el suscrito forma parte como imputado, señalando como autoridades responsables al Juez de Control de Juicio Oral Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de José María Morelos, Q. Roo, sin que se hayan agotado las reglas de trámite establecidas en ley, en consecuencia, remítase por la vía más expedita la copia simple del medio de impugnación de mérito, requiriéndole a la autoridad señalada como responsable, para que a partir de que les sea notificado el presente acuerdo, bajo su más



estricta responsabilidad, de trámite a la demanda, conforme a lo establecido en los artículos 33, fracciones II y III, así como el numeral 35, fracciones I a la III y V, ambos de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, a) Hágase del conocimiento público el medio de impugnación promovido por el ciudadano José Francisco Puc Cen, mediante cédula que fije en lugar visible de sus oficinas, por un plazo de setenta y dos horas, a efecto de que, quien así lo considere, esté en aptitud de comparecer en el presente juicio por escrito, como tercero interesado, haciendo del conocimiento de inmediato a esta autoridad de su b) Remita de inmediato a la conclusión del plazo de setenta y dos horas, de acuerdo a lo establecido en la fracción III del artículo 33 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la documentación precisada en las fracciones I, II, III y V del artículo 35 de la misma Ley, consistente en el informe circunstanciado que emite la autoridad responsable, copia certificada del acto impugnado y demás constancias, así como los documentos que den razón de la fijación y retiro de la publicación del juicio de referencia; así como el escrito o escritos de terceros interesados que en su caso se presenten, junto con sus anexos o la certificación de incomparecencia respectiva.-------Mismos que deberá hacerlos llegar a este órgano jurisdiccional, de manera física al domicilio ubicado en Avenida Francisco I. Madero, número doscientos ochenta y tres, letra A, Colonia David Gustavo Gutiérrez Ruíz, de la ciudad de Chetumal Quintana Roo, Código Postal 77013.-----**TERCERO.** Se requiere a la autoridad responsable que una vez que haya iniciado con las reglas de trámite antes descritas, lo informe al correo electrónico avisos.tegroo@gmail.com, debiendo adjuntar al menos, la cédula de fijación de plazo para terceros interesados señalado en el artículo 33 fracción II de la Ley CUARTO. Se apercibe a la autoridad señalada como responsable, que, de no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, se le impondrá una de las medidas de apremio previstas en el artículo 52 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en **QUINTO**. Se instruye a la Secretaria General de Acuerdos en funciones, para que una vez que la autoridad señalada como responsable remita a este Tribunal, las constancias con las que se tengan por cumplidas las reglas de trámite a que se refieren los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en

